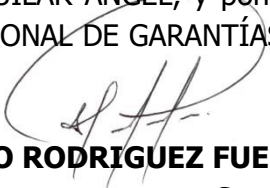


SECRETARÍA: Toro Valle, 2 de junio de 2022.

Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se allega por parte de la Empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CISA), escritos a través de los cuales solicitan reconocer personería jurídica al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL, y ponen en conocimiento la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Sírvase Proveer


IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - TORO, VALLE

Dirección: Carrera 3 No. 6-29
Correos: repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Demandas – Acciones Constitucionales)
j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Memoriales y demás solicitudes)
Teléfono: 2210357

Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Providencia	Auto Interlocutorio No. 204
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	DIANA PATRICIA DELGADO ZAPATA
Radicado	No. 768234089001-2018-00068-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y sobre la aceptación de la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CISA).

II. CONSIDERACIONES

Escrutado el expediente, se tiene que el presente proceso fue promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de DIANA PATRICIA DELGADO ZAPATA. Teniendo en cuenta lo anterior, y no obrando en el expediente documento que acredite la calidad del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, como cedente, que la faculte para realizar la cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CISA), el despacho no reconocerá personería jurídica al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL, y no aceptará la cesión del crédito realizada por la entidad mencionada a favor de la memorialista, hasta tanto se dilucide el aspecto mencionado.

III. RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería jurídica al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.218.159 y portador de la T.P. No. 43.875 expedida por el C.S.J., por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en calidad de cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CISA), en virtud de lo dispuesto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

ELSSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez



Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fefa82988c13fb38b2491d35508d2ca101bda47ecc797cdd8543dc56dfe357**

Documento generado en 02/06/2022 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>